



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**

--En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las doce horas, del lunes **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la **Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024** de Diconsa, S.A. de C.V., misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C.V.; el Licenciado Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control; la Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración; el Licenciado Omar Humberto Barrita Lazcano, invitado de la Unidad de Administración y Finanzas y el Licenciado Brandon Iván López López, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024** de Diconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012224000101.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012224000102.
Quinto	Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Novena Sesión Extraordinaria 2024** del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

--Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/9ª EXT /2024 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2024. -----





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**

--**TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública** de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012224000101**. -----

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--**1.-** Con fecha 04 de marzo del 2024, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012224000101**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"SOLICITUD Diconsa: a) Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) b) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) c) Acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica: acta constitutiva y Folio Mercantil Electrónico d) Constancia de situación fiscal Entregados a este Sujeto Obligado por CREDIMOSA, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes CRE090904KA3 para obtener el siguiente contrato: Datos para búsqueda del contrato Nombre de la Unidad Compradora (UC): DICONSA-Dirección de Administración y Recursos Humanos #020VSS005 CÓDIGO DEL CONTRATO: 1281753 <https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=948155> Número de procedimiento (Compranet): LA-020VSS005-E77-2016 Código del expediente (Compranet): 1136082 Descripción: ADQUISICIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS DE DICONSA, S.A. DE C.V. Solicito que la búsqueda de esta información se extienda, de ser necesario, del archivo de trámite al archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital de las expresiones documentales solicitadas. En caso de no contar con las expresiones documentales que contengan estos puntos, solicito que deje constancia del motivo por el cual no se cuenta esa información o si el proveedor no la proporcionó. La información solicitada no está cargada o no se encuentra completa en el portal de Compranet, por lo que se pide no referir como respuesta el enlace a la página sino entregar la documentación solicitada. MARCO LEGAL Para responder a esta solicitud de información solicito que se apliquen los criterios de congruencia y exhaustividad como se ha mencionado en el el Criterio 2/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información: Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Por tanto se pide cumplir con el criterio de congruencia en relación con todo lo solicitado, evitando respuestas parciales. Al mismo tiempo, aplicar el principio de exhaustividad, lo que incluiría, sin ser limitativo, la búsqueda de los documentos solicitados en el archivo de trámite, el archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital del documento requerido, todo esto de acuerdo con la Ley General de Archivos. Sobre este punto no omito mencionar que, aunque el documento pueda tener ya varios años de haberse generado, la Ley General de Archivos establece en el artículo 7: Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. También es necesario señalar que esta solicitud hace un pedimento de documentos, por lo que no se trata de que el Sujeto Obligado cree algún documento ad hoc. Sobre esto resulta oportuno señalar que el Criterio 16/172, emitido por el Pleno del INAI, cuyo rubro es: "Expresión documental", señala que cuando los particulares presenten solicitudes sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. No omito mencionar el Artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que enuncia: El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**

autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios. Por tanto solicito expresamente que no se recurra a la negación de la entrega de información u ocultamiento de datos (testado) bajo el argumento de la Protección de Datos Personales, dado que la solicitud hace referencia a personas físicas o morales (empresas) que hicieron o buscaron hacer uso de recursos públicos, tal como también lo señala el Artículo 70 de la LGTAIP, apartados XXVII y XXVIII. Finalmente, se le solicita a este Sujeto Obligado, en caso de que no pueda entregar la información en formato electrónico por cualquier vía –no necesariamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia–, la exención del pago por las fojas que resulten, en caso de que la única vía para su entrega sea en copias. No omito mencionar que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, apenas el 3.7% de la población ingresa más de cinco salarios mínimos al día por mes, sin contar cualquier otro tipo de gasto adicional relacionado a alimentación, transporte y renta. Por tal motivo, se solicita la exención de pago de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tampoco omito mencionar que en distintas resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), lejos de requerir al peticionario que demuestre insolvencia económica considera: · La petición formulada al Pleno de este Instituto (en este caso al Sujeto Obligado) por parte de la persona recurrente; · La referencia vertida por parte de la persona solicitante, relativa a las condiciones socioeconómicas con las que cuenta; · La cantidad de dinero que se necesitaría para poder tener acceso a la información; así como · La importancia y valor que tiene la información para la sociedad. Por lo que este caso acredita debidamente los cuatro puntos valorados por el INAI para determinar la exención del pago de copias y entregar la documentación en versión pública, en copias simples, gratuitamente.” (sic)

--2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través de los siguientes oficios, solicitó a las siguientes áreas realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Oficio
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-093-2024
Dirección de Operaciones	DICONSA- DAJ- UT-094-2024

--3.- En tal virtud, se recibió de las áreas antes mencionadas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Oficio	Sentido de la respuesta
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-218-2024	Proporciona información en versión pública
Dirección de Operaciones	SSCC/SCF/0075/2024	No proporciona información al respecto

--Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como correo electrónico particular, nombres de personas físicas, código QR, código de barras, RFC, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**

a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012224000101**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 25 de marzo de 2024**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 02/9ª EXT/2024 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012224000101. -----

--**CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012224000102.** -----

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--**1.-** Con fecha 05 de marzo del 2024, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012224000102**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"SOLICITUD Diconsa: 1.- Solicito en versión electrónica los siguientes contratos o convenios y todas sus modificaciones celebradas con por esta dependencia con CREDIMOSA, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes CRE090904KA3: Datos para búsqueda del contrato Nombre de la Unidad Compradora (UC): DICONSA-Dirección de Administración y Recursos Humanos #020VSS005 CÓDIGO DEL CONTRATO: 1281753





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**

<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=948155> Número de procedimiento (Compranet): LA-020VSS005-E77-2016 Código del expediente (Compranet): 1136082 Descripción: ADQUISICIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS DE DICONSA, S.A. DE C.V.. 2.- Y de los contratos, también solicito los documentos donde se exprese o manifieste el tema de la subcontratación (si hubo) y donde se indique la(s) parte(s) a subcontratar y la documentación que acredite la experiencia. Al tratarse de un procedimiento que involucra dinero público, solicito que no se teste o borren los datos de la empresa en los contratos, tal como lo estipula la legislación vigente y se explica más abajo en el apartado legal. También solicito que la búsqueda de esta información se extienda, de ser necesario, del archivo de trámite al archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital de las expresiones documentales solicitadas. La información solicitada no está cargada o no se encuentra completa en el portal de Compranet, por lo que se pide no referir como respuesta el enlace a la página sino entregar la documentación solicitada. MARCO LEGAL Para responder a esta solicitud de información solicito que se apliquen los criterios de congruencia y exhaustividad como se ha mencionado en el el Criterio 2/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información: Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Por tanto se pide cumplir con el criterio de congruencia en relación con todo lo solicitado, evitando respuestas parciales. Favor de entregar contratos y anexos. Al mismo tiempo, aplicar el principio de exhaustividad, lo que incluiría, sin ser limitativo, la búsqueda de los documentos solicitados en el archivo de trámite, el archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital del documento requerido, todo esto de acuerdo con la Ley General de Archivos. Sobre este punto no omito mencionar que, aunque el documento pueda tener ya varios años de haberse generado, la Ley General de Archivos establece en el artículo 7: Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. Esta solicitud hace un pedimento de documentos, por lo que no se trata de que el Sujeto Obligado cree algún documento ad hoc. Sobre esto resulta oportuno señalar que el Criterio 16/172, emitido por el Pleno del INAI, cuyo rubro es: "Expresión documental", señala que cuando los particulares presenten solicitudes sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. No omito mencionar el Artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que enuncia: El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios. Por tanto solicito expresamente que no se recurra a la negación de la entrega de información u ocultamiento de datos (testado) bajo el argumento de la Protección de Datos Personales, dado que la solicitud hace referencia a personas físicas o morales (empresas) que hicieron o buscaron hacer uso de recursos públicos, tal como también el Artículo 70 de la LGTAIP, apartado XXVII, señala que deben ser de disposición pública y abierta: Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; Finalmente, se le solicita a este Sujeto Obligado, en caso de que no pueda entregar la información en formato electrónico por cualquier vía —no necesariamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia—, la exención del pago por las fojas que resulten, en caso de que la única vía para su entrega sea en copias. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, apenas el 3.7% de la población ingresa más de cinco salarios mínimos al día por mes, sin contar cualquier otro tipo de

Handwritten notes in blue and green ink, including a large blue loop and a green arrow pointing downwards.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**

gasto adicional relacionado a alimentación, transporte y renta. Por tal motivo, se solicita la exención de pago de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En distintas resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), lejos de requerir al peticionario que demuestre insolvencia económica considera: · La petición formulada al Pleno de este Instituto (en este caso al Sujeto Obligado) por parte de la persona recurrente; · La referencia vertida por parte de la persona solicitante, relativa a las condiciones socioeconómicas con las que cuenta; · La cantidad de dinero que se necesitaría para poder tener acceso a la información; así como · La importancia y valor que tiene la información para la sociedad. Por lo que este caso acredita debidamente los cuatro puntos valorados por el INAI para determinar la exención del pago de copias y entregar la documentación en versión pública, en copias simples, gratuitamente.” (sic)

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través de los siguientes oficios, solicitó a las siguientes áreas realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Oficio
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-095-2024
Dirección de Operaciones	DICONSA- DAJ- UT-096-2024

--3.- En tal virtud, se recibió de las áreas antes mencionadas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Oficio	Sentido de la respuesta
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-219-2024	Proporciona información en versión pública
Dirección de Operaciones	SSCC/SCF/0076/2024	No proporciona información al respecto

--Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como datos bancarios, folio de la credencial para votar, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

--Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**

la información con folio **330012224000102**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 25 de marzo de 2024**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 03/9ª EXT/2024 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012224000102. -----

QUINTO. Asuntos generales. -----

--Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Novena Sesión Extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. a las 12:15 horas del día de su inicio. -----

Lic. Miguel Zurita Falcón

Gerente

Jurídico Institucional y

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,

Titular del Área de Responsabilidades y

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro

Encargada del Despacho de la Gerencia de Control

Presupuestal y

Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo
de Concentración

